

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO
RECURSO DE REPOSICION**

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: JEFREE ALEXANDER FIGUEROA

RADICADO: 138360489001-2016-00152-00

Junio veinte uno (21) del Año Dos Mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada señor JORGE ARMANDO ROMERO BARRIOS, con el cual pretende que sea revocado el auto de fecha 29 de marzo de 2022, mediante el cual se programó fecha para llevar a cabo diligencia de remate dentro del presente asunto, y solicita en su defecto nombrar perito evaluador que determine el valor real del bien inmueble, atendiendo a lo ordenado en auto de fecha 2 de noviembre de 2021 en el cual se ordenó a las partes proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 457 del C. G. P. a fin de actualizar el avalúo del inmueble hipotecado.

El Juzgado le imprimió el trámite de rigor al recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

CONSIDERA:

El artículo 318 del C. G. P. consagra la reposición, entendido este como un recurso que tiene la parte afectada por la decisión para provocar un nuevo estudio de la cuestión decidida por parte de la misma autoridad que lo emitió, con miras a la revocación o modificación en beneficio de sus intereses.

El recurso de reposición constituye un medio por el cual se pide al juez que conoce del proceso, que corrija su propia resolución y pronuncie otra ajustada a derecho.

Lo anterior implica reexaminar los motivos que llevaron a producir la decisión que se cuestiona, con el fin de analizar si las razones de reparo son conducentes o no.-

En el presente asunto, mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2021, se ordenó a las partes proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 457 del C. G. P. a fin de actualizar el avalúo del inmueble hipotecado, no obstante lo anterior, mediante auto de fecha 29 de marzo de 2022, se programó fecha de remate sin haberse presentado un nuevo avalúo conforme venía ordenado en providencia anterior.

En virtud de lo anterior, le asiste razón al recurrente al solicitar que se reponga el auto que fijó fecha para diligencia de remate, toda vez que no se había cumplido con la carga de aportar un nuevo avalúo, conforme venía ordenado por el despacho en providencia anterior, motivo por el cual se ordenará reponer la providencia de fecha 29 de marzo de 2022.

A su vez el apoderado de la parte demanda solicita nombrar perito evaluador que determine el valor real del bien inmueble, sin embargo, una vez revisado el expediente, encontramos que el día 31 de mayo de 2022, la apoderada demandante presentó avalúo comercial actualizado, por lo que se ordenará correr traslado del mismo.

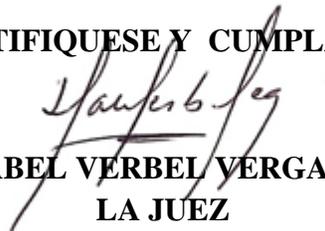
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Turbaco

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 29 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: del avalúo comercial presentado el día 31 de mayo de 2022, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que presente sus observaciones.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No.29

FECHA:06-07-2022

PAOLA PACHECO ACOSTA

SECRETARIA